

C I R C U L A R CSJMEC25-79 RAD 1275

Desde Notificaciones CSJ - Meta <notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 10/09/2025 16:05

Para Juzgado 02 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j02mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <j05fctovvc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Barranca De Upía <jprmpalbupia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Calvario <j01prmelcalvario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Cumaral <j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabetal <j01prmguyabetal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - La Macarena <j01prmlamacarena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Mapiripán <j01prmmapiripan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Paratebueno <j01prmparatebueno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo <j01prmprestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Juanito <j01prmpalsanjuanito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia - Meta - Acacias <j02prfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Acacias <jlato01acacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

CSJMEC25-79 Liquidación patrimonial.pdf; 25-1275 circular.pdf;

Buena tarde,

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto, cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta: consemet@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta](#) de Satisfacción, con el fin de poder brindarle un mejor servicio



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Meta

IRIS RUSCIER PEREZ CHARRY
Asistente Administrativo Grado VIII
notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
consemet@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



C I R C U L A R CSJMEC25-79

Fecha: 4 de septiembre de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: "LIQUIDACION PATRIMONIAL".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta sala informa sobre el contenido del aviso, suscrito por

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO – (9 Folios)

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE No.500013103004-2025-00172-00, de JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES C.C. No. 1.019.015.066.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/ CPCP
EXTCSJME25-1275.



REMISION OFICIO N°578 CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA META PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL RAD. 500013103004 2025 00172 00

Desde Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 2/09/2025 9:49 AM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (934 KB)

Oficio0578ConsejoSeccional 2025 00172 00.pdf; 014AutoAperturaLiquidaciónPatrimonial.pdf;



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO- META**

Villavicencio, Meta, 2 de septiembre de 2025

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
E-mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE No. 500013103004-2025-00172-00, de JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES C.C. No. 1.019.015.066.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 25 de agosto de 2025, se informa que se dio **APERTURA al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES, C.C. 1.019.015.066.**

Así mismo, se dispuso a OFICIARLES para que, por intermedio de esa Corporación, se sirva comunicar a todos los jueces del país del inicio de esta liquidación patrimonial y con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.019.015.066**, y en caso afirmativo los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Ahora, los procesos que se adelanten por concepto de alimentos de todas formas harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos - núm. 4 del art. 564 del CGP.

Las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos expedientes sobre los bienes del deudor serán puestos a disposición del juez que conoce de la Liquidación Patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen estarán sujetos a la suerte del mismo. En procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas – inc. 2 num. 7 art. 565 del CGP.

De no adelantar procesos en contra del deudor los despachos se abstendrán de brindar respuesta alguna.

La respuesta que al respecto se emita, deberá ser enviada al buzón judicial de este despacho ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ELSA KATHERINE MARTÍN LOZANO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Calle 34 N° 36-43 Oficina 402 Barrio Barzal, Villavicencio, Meta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICIO No. 0578
Septiembre 2 de 2025

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
E-mail: consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE No. 500013103004-2025-00172-00, de JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES C.C. No. 1.019.015.066.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 25 de agosto de 2025, se informa que se dio **APERTURA** al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES**, C.C. 1.019.015.066.

Así mismo, se dispuso a **OFICIARLES** para que, por intermedio de esa Corporación, se sirva comunicar a todos los jueces del país del inicio de esta liquidación patrimonial y con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.019.015.066**, y en caso afirmativo los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Ahora, los procesos que se adelanten por concepto de alimentos de todas formas harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos - núm. 4 del art. 564 del CGP.

Las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos expedientes sobre los bienes del deudor serán puestos a disposición del juez que conoce de la Liquidación Patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen estarán sujetos a la suerte del mismo. En procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas – inc. 2 num. 7 art. 565 del CGP.

De no adelantar procesos en contra del deudor los despachos se abstendrán de brindar respuesta alguna.

La respuesta que al respecto se emita, deberá ser enviada al buzón judicial de este despacho ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Calle 34 N°36- 43 Oficina 402 Barrio Barzal, Villavicencio, Meta.
Email: ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO- META

(firma electrónica)

ELSA KATHERINE MARTÍN LOZANO

Secretaria

Firmado Por:

Elsa Katherine Martín Lozano

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6912f76dfcd4c866a47b2d7ce51cd86c3d0d75df113c08bf1d8ef3ac49fcc9**

Documento generado en 02/09/2025 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 34 N°36- 43 Oficina 402 Barrio Barzal, Villavicencio, Meta.

Email: ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto : Liquidación Patrimonial del Deudor Personal Natural No Comerciante.
Radicación : 500013103004 2025 00172 00
Solicitante : Johackson Edwards Rodríguez Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al despacho el presente expediente remitido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Villavicencio, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.019.015.066.

En acta del 30 de mayo de 2025 se declaró el fracaso de la negociación y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio, conforme lo prevé el artículo 563 del C.G.P. modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025.

Entonces, ante el cumplimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del CGP, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR la apertura del trámite de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante de **JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.019.015.066. En consecuencia, el patrimonio del insolvente ha quedado disuelto y en adelante para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “En liquidación Patrimonial.

2.- NOMBRAR como liquidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia a **SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS & CARDENAS SAS**, identificada con Nit. 901223016-3.

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de dicha comunicación. Advirtiéndoles que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el juez, so pena de exclusión de las listas de liquidadores – inc. 4 num. 1 del art. 564 del CGP.

3.- FÍJESE como honorarios provisionales del liquidador la suma de 1 smmlv (COP\$1.423.500) los cuales estarán a cargo del Sr. **JOHACKSON EDWARS RODRIGUEZ MORALES**, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

Asunto : Liquidación Patrimonial del Deudor Personal Natural No Comerciante.
Radicación : 500013103004 2025 00172 00
Solicitante : Johackson Edwards Rodríguez Morales.

4.-ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por él mismo, en la solicitud de negociación de deudas.

5.-ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso de “liquidación Patrimonial” a (i) los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, (ii) al cónyuge o compañera permanente del deudor, si fuera el caso. De igual forma, deberá publicar un aviso en periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo) convocando a los acreedores de la persona deudora, a fin de que se hagan parte en este proceso.

6.- Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para que se sirva comunicar a todos los jueces del país del inicio de esta liquidación patrimonial y con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **JOHACKSON EDWARDS RODRIGUEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.019.015.066, y en caso afirmativo los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Ahora, los procesos que se adelanten por concepto de alimentos de todas formas harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos - num. 4 del art. 564 del CGP.

Las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos expedientes sobre los bienes del deudor serán puestos a disposición del juez que conoce de la Liquidación Patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen estarán sujetos a la suerte del mismo. En procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas – inc. 2 num. 7 art. 565 del CGP.

De no adelantar procesos en contra del deudor los despachos se abstendrán de brindar respuesta alguna.

7.-PREVENIR a todos los deudores del insolvente, que, a partir de la fecha, solo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

8.- Obsérvense y téngase presente todos los efectos que produce la apertura de la liquidación patrimonial - artículo 565 del C.G.P modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025.

9- De conformidad con el artículo 573 del C.G.P. por secretaría ofíciase a las entidades administradoras de bases de datos de carácter financiero, reportando de forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del Sr. **JOHACKSON EDWARDS RODRIGUEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.019.015.066.

Asunto : Liquidación Patrimonial del Deudor Personal Natural No Comerciante.
 Radicación : 500013103004 2025 00172 00
 Solicitante : Johackson Edwards Rodríguez Morales.

10.- Oficiar, dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de este auto, al Municipio de Villavicencio, Gobernación del Meta y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a efectos de que se hagan parte en este proceso y hagan valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso, de existir estas, en los términos del art. 846 del Estatuto Tributario. De hacerse parte alguna de estas entidades, obsérvese la prelación de créditos fiscales señalada en la ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

11.- Publicar esta providencia mediante su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el art 108 del CGP, en armonía con el 10 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo reglado en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

12.-OFICIAR, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 564 del CGP, a los siguientes juzgados a fin de que procedan a la remisión de manera digital de los siguientes expedientes:

RELACION DE PROCESOS JUDICIALES	
JUZGADO	28 CIVIL MPAL DE BOGOTA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIE COOPERATIVA
RADICADO	11001400302820220111300
JUZGADO	JUZGADO 001 CIVIL MPAL DE FLORENCIA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANA MILENA NIETO GARZON
RADICADO	
JUZGADO	JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE FLORENCIA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANDRA MONTERO MATABANCHOY
RADICADO	
JUZGADO	JUZGADO QUINTO CIVIL MPAL DE FLORENCIA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARCELA LOPEZ CASTRO
RADICADO	
JUZGADO	JUZGADO QUINTO CIVIL MPAL DE FLORENCIA
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLORIA LILIANA AROCA
RADICADO	
JUZGADO	JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DANIEL ALEXANDER MARTINEZ
RADICADO	

Asunto : Liquidación Patrimonial del Deudor Personal Natural No Comerciante.
Radicación : 500013103004 2025 00172 00
Solicitante : Johackson Edwards Rodríguez Morales.

13.- REQUERIR al solicitante JOHACKSON EDWUAR RODRIGUEZ MORALES, para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con los siguientes presupuestos:

1. Realice una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.
2. Allegue Certificación de los ingresos percibidos como miembro activo del Ejército Nacional (Desprendibles de pago).
3. Informe el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, los de conservación de los bienes y de los del procedimiento.
4. Informe bajo la gravedad de juramento si dentro de los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud de negociación tuvo o no sociedad conyugal o patrimonial vigente, matrimonio.
5. Efectúese por el solicitante JOHACKSON EDWUAR RODRIGUEZ MORALES el juramento que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección electrónica de todos los acreedores, además, de indicar como obtuvo la misma y acreditarlo con prueba sumaría. Igualmente, informe que acciones ha adelantado a efecto de obtener información de lugar de notificación de los acreedores GLORIA LILIANA AROCA y DANIEL ALEXANDER MARTÍNEZ.

14.- Se requiere a la parte demandante y al abogado FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, para que acredite que el poder fue remitido a través de mensaje de datos por el poderdante, desde su canal digital, o, en su defecto se allegue con la respectiva presentación personal, art. 74 y sgts. Requisito a la luz del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Ello porque, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 permite que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se confieran sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, únicamente, cuando este se otorgue a través de mensaje de datos, pues es de donde deviene la presunción de autenticidad que reemplaza la presentación personal, en su defecto, deberán contar con presentación personal.

Esto, porque se aportó poder en pdf, es decir, poder en físico escaneado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
JUEZ

Asunto : Liquidación Patrimonial del Deudor Personal Natural No Comerciante.
Radicación : 500013103004 2025 00172 00
Solicitante : Johackson Edwards Rodríguez Morales.

Firmado Por:

Ana Graciela Urrego Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3ea6673127baa00b2e61dc5800920bde5bc8f82fdd7b4c20c72bcd7699d158**
Documento generado en 25/08/2025 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>